



ACUERDO No. 18 (18 de novíembre del 2015)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y A APROPIACIONES PARA GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO LA PRIMAVERA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA – VICHADA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional Articulo. 313 Numeral 5, la Ley 38 de 1989, de la Ley 171 y 179 de 1.994, la Ley 225 de 1995, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la ley 617/2000, la ley 715/2001, la ley 819/2003, la ley 1176/2007, la ley 1551 de 2012

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º: Estimar el computo de presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Municipio de la primavera, para la vigencia fiscal del 2016, en la suma Catorce Mil Novecientos veintiséis Millones seiscientos Treinta Mil Doscientos sesenta y un peso Mcte (\$14.926.630.261,00); De acuerdo con la discriminación General que se relaciona

CODIGO	CONCEPTO	APROPIACION
TI.	TOTAL RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	14.926.630.261
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	14.915.074.261
TI.B	RECURSOS DE CAPITAL	11.556.000

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ARTICULO 2º: Apropiar para atender los gastos de Funcionamiento e inversión social del Municipio de LA PRIMAVERA, para la vigencia fiscal del 2016, la suma de Catorce Mil Novecientos veintiséis Millones seiscientos Treinta Mil Doscientos sesenta y un peso Mcte (\$14.926.630.261,00); De acuerdo con la discriminación General que se relaciona:

Un Concejo, de la mano del Pueblo Cel. 322 363 8709





CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACION
	TOTAL GASTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION	14,926,630,261
F	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	2,511,592,501
F.1.1	GASTOS DE PERSONAL	1,215,408,500
F.1.2	GASTOS GENERALES	472,588,212
F.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	823,595,789
A	INVERSION	12,415,037,760
A.1	SECTOR: EDUCACIÓN	788,164,581
A.1.1	PROGRAMA - TODOS EDUCADOS EN LA PRIMAVERA	643,922,147
A.1.1.1	SUBPROGRAMA - CONSTRUCCIÓN AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	289,689,745
A.1.1.2	SUBPROGRAMA - DOTACION PARA MEJORAR Y FORTALECER NUESTRA EDUCACIÓN	140,800,000
A.1.1.3	SUBPROGRAMA - GARANTIAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACION	213,432,402
A.1.2	PROGRAMA: AMPLIACION COBERTURA ALIMENTACION ESCOLAR	144,242,434
A.1.2.1	SUBPROGRMA - FORTALECIMIENTO NUTRICIONAL POBLACION ESCOLAR	144,242,434
A.2	SECTOR: SALUD	6,265,826,263
A.2.1	PROGRAMA- SOSTENIBILIDAD Y AMPLIACION DE LA COBERTURA EN SALUD	5,242,233,938
A.2.1.1	SUBPROGRAMA- ASEGURAMIENTO DE LA POBLACION AL REGIMEN SUBSIDIADO DE SSS	5,242,233,938
A.2.2	PROGRAMA SALUD PUBLICA	1,023,592,325
A.2.2.1	SUBPROGRAMA SALUD AMBIENTAL	69,700,000
A.2.2.2	SUBPROGRAMA SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	203,000,000
A.2.2.3	SUBPROGRAMA CONVIVENCIA Y SALUD MENTAL	127,300,000
A.2.2.4	SUBPROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	131,300,000
A.2.2.5	SUBPROGRAMA VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRASMISIBLES	118,000,000
A.2.2.6	SUBPROGRAMA: VIDA SALUABLE Y ENFERMEDADES TRASMISIBLES	96,000,000
A.2.2.7	SUBPROGRAMA: SALUD PÚBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	28,600,000
A.2.2.8	SUBPROGRAMA SALUD EN EL ENTORNO LABORAL	33,400,000

Un Concejo, de la mano del Pueblo Cel. 322 363 8709 Email: <u>concejo@laprimavera-vichada.gov.co</u>





A.2.2.9	SUBPROGRAMA ACCIONES TRANSVERSALES	216,292,325
A.3	SECTOR - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1,160,977,519
A.3.1	PROGRAMA: FORTALECER OTROS SERVICIOS DOMICILIARIOS, SI ES POSIBLE	1,160,977,519
A.3.1.1	SUBPROGRAMA: MEJOR SERVICIO DE ACUEDUCTO.	650,000,000
A.3.1.2	SUBPROGRAMA - ALCANTARILLADO	68,000,000
A.3.1.3	SUBPROGRAMA: SERVICIO DE ASEO	177,977,519
A.3.1.4	SUBPROGRAMA: TRANSFERENCIA PDA PARA INVERSION	265,000,000
A.4	SECTOR: DEPORTE Y RECREACIÓN	404,414,915
A.4.1	PROGRAMA: PRIMAVERA CON UNA VISIÓN DEPORTIVA	404,414,915
A.4.1.1	SUBPROGRAMA: PRIMAVERA SIEMPRE ACTIVA SUBPROGRAMA: CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO,	169,900,000
A.4.1.2	ADECUACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	74,514,915
A.4.1.3	SUBPROGRAMA: DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS	36,000,000
A.4.1.4	SUBPROGRAMA: TALENTO HUMANO DEPORTIVO PARA LA PRIMAVERA	124,000,000
A.5	SECTOR: CULTURA	726,911,189
A.5.1	PROGRAMA: MEJORAR NUESTRA CULTURA, SI ES POSIBLE	726,911,189
A.5.1.1	SUBPROGRAMA: LA CULTURA NOS IDENTIFICA	378,500,000
A.5.1.2	SUBPROGRAMA: PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	15,000,000
A.5.1.3	SUBPROGRAMA: CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACION Y DOTACION ARTISTICA Y CULTURAL	112,611,189
A.5.1.4	SUBPROGRAMA: MANTENIMIENTO Y DOTACION DE BIBLIOTECAS	64,800,000
A.5.1.5	SUBPROGRAMA: INSTRUCTORES CULTURALES	126,000,000
A.5.1.6	PY. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS GESTORES CULTURALES	30,000,000
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)	279,600,000
A.6.1	PROGRAMA: OTROS SERVICIOS PÚBLICOS	279,600,000
A.6.1.1	SUBPROGRAMA: MÁS Y MEJOR ENERGÍA	279,600,000
A.7	SECTOR: VIVIENDA	115,806,000
A.7.1	PROGRAMA: PRIMAVERA CON VIVIENDA DIGNA SI ES POSIBLE	115,806,000

Un Concejo, de la mano del Pueblo Cel. 322 363 8709 Email: concejo@laprimavera-vichada.gov.co





A.7.1.1	SUBPROGRAMA: TECHO Y MAS ESPACIO PARA LA PRIMAVERA, SI ES POSIBLE	115,806,000
A.8	SECTOR: AGROPECUARIO	383,475,000
A.8.1	PROGRAMA: DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	383,475,000
A.8.1.1	SUBPROGRAMA: APOYO DIRECTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA	383,475,000
A.9	SECTOR: TRANSPORTE	220,339,168
A.9.1	PROGRAMA: PRIMAVERA CON VÍAS PARA EL PROGRESO	220,339,168
A.9.1.1	SUBPROGRAMA: PRIMAVERA CON INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE	220,339,168
A.10	SECTOR: MEDIO AMBIENTE	157,350,000
A.10.1	PROGRAMA: PRIMAVERA RESPONSABLEMENTE BIODIVERSA	157,350,000
A.10.1.1	SUBPROGRAMA: MANEJO , PROTECCION, PRESERVACION Y RECUPERACION AMBIENTAL	157,350,000
A.11	SECTOR: CENTROS DE RECLUSION	91,000,000
A.11.1	PROGRAMA: ATENCION A CENTROS CARCELARIO	91,000,000
A.11.1.1	SUBPROGRAMA: ATENCION INTEGRAL A PERSONAL DETENIDO	91,000,000
A.12	SECTOR: PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	100,400,000
A.12.1	PROGRAMA: EMERGENCIAS Y DESASTRES	100,400,000
A.12.1.1	SUBPROGRAMA: CONOCIMIENTO DEL RIESGO	14,300,000
A.12.1.2	SUBPROGRAMA: REDUCCION DEL RIESGO	19,300,000
A.12.1.3	SUBPROGRAMA: MANEJO DEL DESASTRE	21,000,000
A.12.1.4	SUBPROGRAMA: RECUPERACION	45,800,000
A.13	SECTOR: PROMOCION DEL DESARROLLO	82,400,000
A.13.1	PROGRAMA: LA PRIMAVERA ECONOMICAMENTE ACTIVA	82,400,000
A.13.1.1	SUBPROGRAMA: DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN MEJORAR LA CAPACIDAD PRODUCTIVA	82,400,000
A.14	SECTOR: ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	559,900,000
A.14.1	PROGRAMA: PRIMAVERA DIGNIFICA SU POBLACION	559,900,000
A.14.1.1	SUBPROGRAMA: PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	48,000,000
A.14.1.2	SUBPROGRAMA: PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ	41,000,000
A.14.1.3	SUBPROGRAMA: PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA	41,000,000
A.14.1.4	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO AL ADULTO MAYOR	189,000,000

Un Concejo, de la mano del Pueblo Cel. 322 363 8709 Email: <u>concejo@laprimavera-vichada.gov.co</u>





A.14.1.5	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO A MADRES/PADRES CABEZA DE HOGAR	18,600,000
A.14.1.7	SUBPROGRAMA: POBLACION DISCAPACIDAD	32,400,000
A.14.1.8	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN REINSERTADA	12,100,000
A.14.1.9	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO A LOS GRUPOS INDÍGENAS	18,000,000
A.14.1.13	SUBPROGRAMA: SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA EN EL MARCO DE LA RED UNIDOS - MAS FAMILIAS EN ACCIÓN	74,000,000
A.14.1.18	SUBPROGRAMA: PROTECCION INTEGRAL A LA JUVENTUD	13,400,000
A.14.1.19	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO A LA MUJER	10,400,000
A.14.1.20	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN Y APOYO A LAS VICTIMAS	62,000,000
A.15	SECTOR: EQUIPAMIENTO	287,900,000
A.15.1	PROGRAMA: MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL, SI ES POSIBLE	287,900,000
A.15.1.1	SUBPROGRAMA: MÁS EQUIPAMIENTO, MAYOR EFICIENCIA	287,900,000
A.16	SECTOR: DESARROLLO COMUNITARIO	45,700,000
A.16.1	PROGRAMA: GESTIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA	45,700,000
A.16.1.1	SUBPROGRAMA: PRIMAVERA PARTICIPATIVA	45,700,000
A.17	SECTOR: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	314,873,125
A.17.1	PROGRAMA: PRIMAVERA INSTITUCIONALMENTE FORTALECIDA	314,873,125
A.17.1.1	SUBPROGRAMA: PRIMAVERA CON CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	314,873,125
A.18	SECTOR: JUSTICIA	430,000,000
A.18.1	PROGRAMA: JUSTICIA Y SEGURIDAD	430,000,000
A.18.1.1	SUBPROGRAMA: GARANTÍA DE DERECHOS EN LA PRIMAVERA	430,000,000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995, los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la ley 617/2000, la ley 715/2001, la ley 819/2003, Acuerdo No 028 de 1998, la ley 1551 de 2012, deben aplicarse en armonía con estas.





CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4º. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de La Primavera - Vichada

ARTICULO 5º. Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por acuerdo y sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, estatuto orgánico de presupuesto, y la reglamentación expedidos por el mismo acto administrativo

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 6º. La Tesorería Municipal en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 7º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 8º Los rendimientos financieros originados con recursos provenientes del presupuesto municipal, deben consignarse en las respectivas cuentas que dieron origen a las mismas, con excepción de aquellos rendimientos originados por convenios o aquellos que la ley haya autorizado.

La tesorería Municipal reglamentará la periodicidad, y forma de incorporación de dichos recursos al presupuesto, de conformidad con la naturaleza y fines de los recursos que les dio origen.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 9º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.





Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 10º. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 11º. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO 12º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal del 2016, Para tal efecto, la Tesorería garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2016, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTICULO 13º. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.





ARTÍCULO 14º. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre los gastos generales.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO 15º. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2016, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 16º. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 17º. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO 18º Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público

ARTICULO 19º. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal de 2015, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2016, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, y 1176/2007, para los cuales fueron girados en el 2014.





ARTICULO 20º. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante decreto o Mediante resolución de los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con el fin de facilitar el manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

ARTICULO 21º. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, gastos de inversión.

El pago de sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina, cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

CAPITULO IV

EL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 21º. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería General y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto del Municipio, con la asesoría de la Tesorería General y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.





ARTICULO 22º. La Tesorería General comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de la Tesorería General municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería Municipal coordinará la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 23º. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto Municipal atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 24º. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto municipal presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del cinco (5) de enero del 2016, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias.

ARTICULO 25º. Cuando la Tesorería municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS Municipal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 26º. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Tesorería General para que las someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la secretaria de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 27º. Los recursos que la Tesorería General Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuéstales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería General Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.





Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 28º. Los recursos que formen parte del Presupuesto del Municipio, girados a la Tesorería Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de treinta (30) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los ingresos respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, la Tesorería Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de treinta (30) días procederá a realizar la apertura de una cuenta de ahorro que genere rendimientos descrita bajo la misma denominación en que se encuentren los recursos

CAPITULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 29º. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 8 de la ley 819/2003, se culminará el periodo de transición para el manejo de reservas presupuestales. Sin embargo solo en el caso de que por situaciones extraordinarias no se reciba el bien o servicio antes del 31 de diciembre de 2015, se puede construir reservas pero solo se podrán ejecutar en único presupuesto correspondiente a la vigencia presente (2016), lo que implica que se deben de incorporar al presupuesto que se está ejecutando a través del acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: en aras de hacer eficiente el proceso de ejecución de estos gastos se autoriza al ejecutivo municipal para incorporar las reservas en el presupuesto de la presente vigencia mediante decreto.

ARTICULO 30º. Se constituirá a 31 de diciembre de 2015 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2015 se hará antes del 10 de enero del 2016, por parte de la Tesorería Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994., artículo 8° de la ley 225/95, articulo 88 del Decreto 111/96





ARTICULO 31º. Los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2015, que NO AMPAREN compromisos legalmente constituidos (cuentas por pagar) del Concejo y la personería municipal, deberán ser consignados al tesoro municipal ante del 31 de Enero del 2016.

ARTICULO 32º Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2016 expiran sin excepción y en consecuencia los respectivo recursos deberán de reintégrese al presupuesto.

CAPITULO VI

VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 33º. Vigencias futuras Ordinarias: En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo primero de la ley 819 de 2003.

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) de la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá exceder el respectivo periodo de gobierno

ARTICULO 34º Vigencias Futuras Excepcionales: En las entidades territoriales, los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.





El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 50 de la Ley 819 de 2003.

Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 35º: Las autorizaciones otorgadas por el Consejo municipal para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

El municipio cuando requiera modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el –concejo municipal requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

ARTICULO 36º: Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el concejo municipal, una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

ARTICULO 37º La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.





ARTICULO 38º La autorización por parte del concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 39º. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, (Artículo 77 del decreto 111/96) en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería Municipal estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 40º. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 41º. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de





funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTICULO 42º incorporar al presupuesto municipal, mediante decreto los recursos que haya recibido el tesoro municipal, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales o cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos acá previstos, así como los correspondientes a la seguridad ciudadana proveniente de fondos territorial de seguridad en cumplimiento delo expuesto en el numeral g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012

ARTICULO 43º. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44º.Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes

ARTICULO 45º.Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes siguiente al cierre de la vigencia.

ARTICULO 46º. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallaran y definirán los ingresos y gastos. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto del Municipio.

ARTICULO 47º. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el sistema general de participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2015, y los recursos provenientes de aportes, con destinación específica se incorporarán al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2016, destinándolos a los mismos sectores y proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.





ARTICULO 48º. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del 2016. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía. (Artículo 67 del Decreto 111/96)

ARTICULO 49º. La Tesorería Municipal podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

ARTICULO 50º. Los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTICULO 51º El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto correspondientes a las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al ordenador del gasto la certificación de inembargabilidad. Ésta función podrá ser delegada en los términos establecidos en el Estatuto del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 52º. No se pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2016. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2015 siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, se deben establecer a más tardar el treinta de enero de 2016 la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores con sus soportes respectivos.

ARTICULO 53º. Se deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Tesorería Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 54º.El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de la Primavera – Vichada, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.

JOHN JAIRO MALDONADO RIVERA

Presidente Concejo Municipal

EGNY MARLY ANZOLA BALCAZAR

Secretaria Concejo Municipal

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA - VICHADA.

En uso de sus facultades Constitucionales en especial el Articulo 315 numeral

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios durante el trece (13) de noviembre y dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

JOHN JAIRO MALDONADO RIVERA

Presidente Concejo Municipal

EGNY MAŔLÝ ANZOLA BALCAZAR

Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VICHADA MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA ALCALDIA MUNICIPAL DESPACIO



La Primavera - Vichada, 23 de noviembre de 2015

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PRIMAVERA - VICHADA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial el Articulo 315 numeral 6 y La Ley 136 de 1994.

Que el Acuerdo No. 18 del 18 de noviembre de 2015, "POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE INVERSION DEL MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Compuesto por cinementa y cuatro (54) artículos; se ajusta al ordenamiento Constitucional y Legal, por lo cual se SANCIONA.

CARLOS RAMON CUELLAR UNDA

Alcalde Municipal

Elaboró: dorit q.

GLORIA BEATRIZ GRANADOS B. Secretaria Ejecutiva Despacho